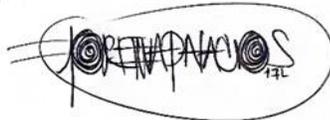


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° **2022-277**, de **MOISES MARCELES JARABA** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, informando que por auto del 14 de septiembre de 2022 (fls.134 a 136), se admitió la demanda y se ordenó notificar a los demandados y la vinculación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, que COLFONDOS S.A. contestó el 27 de septiembre de 2022 (fls.136 a 154, que el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación a las demandadas y de la agencia el 17 de septiembre de 2022 (fls.230 a 234), con constancia de recepción de notificación de COLPENSIONES del 19 de octubre de 2022 y el traslado corrió del 24 de octubre al 04 de noviembre de 2022 (inhábiles 29 y 30 de octubre de 2022), que tanto COLPENSIONES y la agencia vinculada guardaron silencio; la parte actora radico memorial de impulso, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada COLFONDOS S.A.; no obstante, se observa que esa entidad a través de apoderada especial Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J, como se acredita con el certificado de existencia y representación que aparece agregado a fls.168 a 169, contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 27 de septiembre de 2022 (fls.136 a 154;Anexos.155 a 229), por lo que es del caso reconocer personería judicial como su apoderada, en los términos del poder aportado.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a COLFONDOS S.A. por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que la demandada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar; sin embargo, a la contestación no se acompañó la historia laboral del demandante y tampoco se aportó el certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión - SIAFP, por lo que se dispondrá inadmitir la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Se observa además que, una vez surtida la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl.233), esa entidad se abstuvo de intervenir.

En relación a COLPENSIONES, se advierte que fue allegada la constancia de notificación y entrega del 19 de octubre de 2022 (fls.234), a la dirección de correo

electrónico: *notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co*, por lo que el término de traslado corrió del 24 de octubre al 04 de noviembre de 2022, sin embargo, la entidad notificada guardó silencio, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para actuar como apoderada principal de la demandada COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación presentada por COLFONDOS S.A. y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

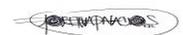


**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación  
en el Estado N° 145 de fecha 01/09/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA